Dirección General de Aviación Civil

CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

C.A. 175-OO1-2020

ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

Elaborado por:	Sr. Cristian Romero Rosales **Supervisor de Seguridad de la Aviación**	
	Ing. Cesar Arguello **Inspector de Operaciones de Vuelo**	
Revisado por:	Cmdte. Gonzalo Altamirano **Director de Seguridad Operacional**	Firmado electrónicamente por: GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ
	Ing. Gustavo Palacios **Coordinador Técnico de la Regulación y Control del Transporte**	Firmado electrónicamente por: GUSTAVO PALACIOS
Aprobado por:	Cmdte. Marcelo Jácome **Subdirector General de Aviación Civil**	Firmado electrónicamente por: MARCELO ALFONSO JACOME ACOSTA **Fecha de Aprobación:** 24-junio-2020

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
1.0	Elaboración de la primera versión de la Circular de Asesoramiento C.A. 175-001-2020 Elaboración del Programa de Instrucción de Mercancías Peligrosas	24-junio-2020

DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO

Documento	Responsable del uso	Entrega Versión Anterior
Físico Original / Digital	Dirección de Seguridad Operacional	
Digital	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica	
Digital	Explotadores Aéreos	

Contenido

1. PROPÓSITO 4

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN 4

3. MATERIA 5

3.1 GENERALIDADES 5

3.2 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS 6

3.3 REQUISITOS DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS 11

3.4 ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS 12

3.5 TEXTOS DE ORIENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN 13

3.5.1 CAPITULO A (DEFINICIONES Y ABREVIATURAS). 13

3.5.2 CAPÍTULO B (GENERALIDADES) 13

3.5.3 CAPÍTULO C. (CATEGORÍAS DE ENTRENAMIENTO, PENSUM Y CARGA HORARIA). . 27

3.5.4 CAPÍTULO D. (CONTENIDO DEL ENTRENAMIENTO). 31

3.5.5 CAPÍTULO E. (MATERIAL DIDÁCTICO DE INSTRUCCIÓN). 37

4. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE CONTROL PARA CURSOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS. 37

4.1 SOLICITUD 38

4.2 EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO 39

4.3 REGISTROS DEL CURSO 39

4.4 VERIFICACIÓN DEL CURSO 39

4.5 INVALIDACIÓN DE LOS CURSOS AUTORIZADOS 40

4.6 INSTRUCTORES 40

5. VIGILANCIA CONTINUA 40

6. CONSIDERACIONES IMPORTANTES 41

7. ANEXOS 41

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

1. PROPÓSITO

El éxito en la aplicación de los reglamentos de transporte de mercancías peligrosas por vía aérea y el logro de sus objetivos dependen en gran parte, de que todas las personas interesadas comprendan debidamente los peligros que su transporte entraña y los pormenores de los reglamentos.

Esto solo puede lograrse organizando Programas de Instrucción Iniciales y Periódicos debidamente concebidos y actualizados, para todos los que intervengan en el transporte de mercancías peligrosas.

La AAC implementa la presente circular que contiene los requisitos que deben ser cumplidos por los explotadores aéreos, las organizaciones involucradas en el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea mencionadas en 175.005 a fin de que cuenten con una herramienta para la elaboración e implementación del Programa de Instrucción de Mercancías Peligrosas.

Para la implementación de esta circular, la AAC ha tomado como sustento las disposiciones contenidas en el Doc. 9284 (Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea) de OACI.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Deben establecer y mantener Programas de Instrucción de Mercancías Peligrosas Iniciales y Periódicos, las siguientes personas jurídicas:

1. Expedidores de mercancías peligrosas, comprendidos los embaladores y las personas u organizaciones que asumen las responsabilidades de los expedidores;
2. Explotadores aéreos, incluyendo las operaciones bajo las RDAC 91, 121, 125, 135 y los trabajos aéreos;
3. Explotadores extranjeros que operen en el territorio nacional,; incluyendo las operaciones bajo la RDAC 129;
4. Miembros de la tripulación;
5. Operadores de Aeródromo;
6. Fabricantes y ensambladores de embalajes para el transporte de mercancías peligrosas;
7. Las Agencias de Servicios de Escala que realizan, en nombre de los explotadores, la aceptación, manipulación, carga, descarga, trasbordo u otra tramitación de la carga o el correo, incluyendo al personal subcontratado o eventual o en entrenamiento;
8. Las Agencias de Servicio de Escala radicadas o no en los aeropuertos que realizan, en nombre de los explotadores aéreos, el despacho de aeronaves y de pasajeros;

9. Los Transitarios (Agencias de Carga); responsables de entregar la documentación y las mercancías peligrosas a los operadores aéreos;
10. Los Operadores postales designados;
11. Centros de instrucción o de entrenamiento de mercancías peligrosas;
12. Operadores de terminales de carga.
13. Funcionarios de los explotadores, incluyendo al personal subcontratado, tercerizado o eventual o en instrucción que reciba carga, correo, pasajeros, equipaje o que manipula, embarca o desembarca carga, correo o equipajes;
14. Organizaciones de mantenimiento aprobadas (OMA) que preparan COMAT; y
15. Organizaciones responsables de aplicar procedimientos de seguridad de la aviación que participen en la inspección de pasajeros, tripulaciones, equipajes y de la carga o el correo.

3. MATERIA

3.1 GENERALIDADES

El Programa de Instrucción sobre el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, es el Documento escrito que incluye sistemáticamente una descripción amplia de los cursos, instalaciones, equipos, instructores, materiales, métodos didácticos de instrucción y procedimientos de evaluación de objetivos y de los instructores y, permitirá a los Funcionarios efectuar con seguridad las actividades de preparación de la expedición, identificación, aceptación, manipulación, almacenamiento y estiba de las mercancías peligrosas a bordo de las aeronaves, así como responder a las emergencias relacionadas con mercancías peligrosas, acorde a sus responsabilidades, en conformidad a lo establecido en la presente Regulación.

Los explotadores aéreos que pretenden poseer o que posean en sus Especificaciones de Operación – OpSpecs, Autorización para el transporte de mercancías peligrosas como carga o piezas y/o suministros de material de la compañía – COMAT y AOG así como a explotadores que no pretenden poseer o que no posean una Autorización y cualquier Entidad del sistema de aviación civil referida en 175.005 deben contar con un Programa de Instrucción de mercancías peligrosas acorde a 175.325.

El Programa de Instrucción de mercancías peligrosas de las diversas Entidades, puede ser un documento independiente o formar parte del Manual de Operaciones o Manual de Mercancías Peligrosas.

Los miembros del personal de los explotadores aéreos que no transportan mercancías peligrosas como carga o correo, deben recibir la instrucción que corresponde a sus

responsabilidades. En el Doc. 9284 (Instrucciones Técnicas) se especifican los temas que las diversas categorías que el personal deben conocer.

El personal de seguridad de la aviación debe recibir instrucción independientemente del hecho de que el explotador aéreo que va a transportar pasajeros o carga, transporte o no mercancías peligrosas como carga.

Los detalles y metodología de cada curso descritos podrán ser aplicados y utilizados una vez que el Programa de Instrucción cuente con la aprobación de la AAC y serán considerados de estricto cumplimiento en concordancia con el Anexo 18, el Doc. 9284 y la Parte 175 de las RDAC.

Cabe destacar que los cursos de mercancías peligrosas iniciales o periódicos, en la modalidad Presencial, Modalidad virtual E-Learning y Modalidad virtual sincrónica - visual deben contar con la Autorización y un Código de Control, si no se cumple con este requisito, los Cursos no tendrán el aval de la AAC.

Ampliando el Capítulo “D” de la RDAC 175, la AAC implementa el Procedimiento para la elaboración del Programa de Instrucción de Mercancías Peligrosas.

Legislación

Ley de Aviación Civil;
Código Aeronáutico;
RDAC 91, 121, 133, 135, 129;
Anexo 18 (OACI);
Anexo 6 Parte I (OACI);
Doc. 9284 (OACI);
Doc. 9284-Suplemento (OACI);
Doc. 9481 AN/928 (OACI)

3.2 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Referirse a las Instrucciones Técnicas Doc. 9284 OACI, Regulaciones Técnicas RDAC Parte 175, 119, 121 y 135 y demás RDAC aplicables y las que a continuación figuran las definiciones de los términos y expresiones utilizados en esta circular que proporcionan orientación para la implementación del Programa de Instrucción de Mercancías Peligrosas:

Adoctrinamiento.- Capacitación que cada Entidad contemplada en 175.005 proporciona a sus empleados con el fin de inducirles en el ambiente de trabajo corporativo bajo la conducción de un instructor o un funcionario capacitado en mercancías peligrosas.

Aprobación del PIMP. - Respuesta activa de la AAC frente a un Programa de Instrucción de mercancías peligrosas que es presentado por una Entidad referida en 175.005 para su examen. La aprobación constituye una constatación o determinación de cumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos por la AAC. La aprobación se demostrará mediante la firma del funcionario que aprueba, la expedición de un documento que adopte la AAC.

Agencia de Carga.- Ver Transitarios.

Autorización de Cursos.- Respuesta activa emitida por la AAC frente a una solicitud que es presentada por una Entidad referida en 175.005 que cuente con un Programa de Instrucción, para impartir un curso de mercancías peligrosas inicial o periódico. La autorización contempla además la asignación de un código de control.

Carga horaria.- Ver horas de capacitación.

Categoría de entrenamiento.- Clasificación de los cursos de instrucción necesarios para el personal según las tareas dentro del contexto operativo de la industria de la aviación civil acorde a las Tablas 1-4; 1-5 y 1-6 de las Instrucciones Técnicas (Doc. 9284). Los cursos pueden ser iniciales o periódicos.

Centro de instrucción o de entrenamiento de mercancías peligrosas.- Organización autorizada por la AAC, de conformidad con los requisitos del Anexo 18 y las Instrucciones Técnicas, para suministrar instrucción y entrenamiento en transporte aéreo de mercancías peligrosas.

Certificado de Aprobación.- Documento emitido por la entidad acreditada con el que confirma que una persona ha aprobado un curso y ha cumplido con éxito las exigencias prescritas en el Programa de Instrucción de mercancías peligrosas.

Código de Control.- Carácter alfa-numérico asignado por la AAC para cada curso de mercancías peligrosas autorizado. El código de control se asigna junto a la autorización de un curso de mercancías peligrosas.
COMAT.- (Company Material) Material de la compañía que incluye materiales y/o repuestos que cumplan con los requisitos para considerarlos mercancías peligrosas.

Contenido Programático.- Currículo organizado de manera coherente, integrando tanto los segmentos, módulos y elementos de las distintas categorías.

Contenido Procedimental.- Es un desglose de cada uno de los temas contemplado en el contenido programático. Describe las políticas y procedimientos aprobados por la AAC, y considera las particularidades aplicables a las actividades y operaciones del explotador aéreo o de cualquier entidad referida en 175.005. Será la base para la elaboración del Manual del Alumno.

Curso.- Plan completo de instrucción específico para cada categoría de entrenamiento, direccionada a una actividad específica a ser desempeñada por un determinado personal reunido para tal fin y bajo la conducción de un instructor. Cada curso puede contener varios módulos de instrucción.

Curso de mercancías peligrosas.- Plan completo de instrucción en mercancías peligrosas inicial o periódico, que cada Entidad contemplada en 175.005 proporciona a sus empleados, programado para ser impartido cada 24 meses, cuyo pensum estará conforme a las categorías de entrenamiento establecidas en las Tablas 1-4; 1-5 o 1-6 del Doc. 9284.

Curso inicial.- Es todo curso administrado para formar competencias profesionales en el personal que se desempeña por vez primera vez en determinadas funciones. Para propósitos de la presente circular la vigencia no será mayor a 24 meses.

Curso Presencial.- Modalidad de instrucción en la que instructores y estudiantes se encuentran en el mismo espacio–tiempo (aula). El proceso enseñanza-aprendizaje se desarrolla a través de clases, tutorías dirigidas, etc.

Curso Periódico.- Evento de Capacitación que tiene el propósito de actualizar los conocimientos del personal. Solamente tendrán acceso a este tipo de Curso, aquellas personas que han recibido la Capacitación Inicial dentro de los últimos 24 meses.

Curso virtual E-learning.- Modalidad de instrucción en la que instructores y estudiantes participan en un entorno digital, aprovechando las facilidades que proporciona internet. Cada evento de capacitación bajo esta modalidad debe contar con la tutoría de un Instructor Certificado y Habilitado por la AAC para la Categoría de Entrenamiento pertinente.

Curso virtual Sincrónico-visual.- Modalidad de instrucción, en la que debidamente estructurada, instructores y estudiantes participan en tiempo real, mediante un tipo de comunicación sincrónica-visual en un entorno digital y a través de equipos electronos, aprovechando las facilidades que proporcionan internet y las tecnologías digitales.

Entidad Acreditada.- (Entidad) Es la persona jurídica, explotador aéreo o agencia, contemplada en 175.005 y tenga responsabilidades específicas en la gestión del transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.

Evaluación.- Proceso que tiene por objeto cuantificar en qué medida se ha logrado los objetivos previamente establecidos en el Programa de Instrucción de mercancías peligrosas.

Examen.- (Ver Evaluación).

Hora clase.- Es la menor unidad de tiempo en la cual se desenvuelve la instrucción. Corresponde como mínimo a cuarenta y cinco (45) minutos.

Horas de capacitación.- (Carga horaria) Es el tiempo total necesario para completar el entrenamiento requerido por cada módulo. Este lapso debe permitir la instrucción, demostración, prácticas y pruebas que se estimen necesarias; se debe expresar en horas clase dentro del módulo.

Instrucción.- Es la transferencia de conocimientos respecto al transporte seguro de mercancías peligrosas por vía aérea a un determinado funcionario.

Instrucciones Técnicas.- Las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc. 9284), aprobadas y publicadas periódicamente de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de la OACI.

Instructor de mercancías peligrosas.- Es un profesional en Mercancías Peligrosas que ha culminado y Aprobado el Proceso de Certificación y Habilitación dispuesto por la AAC para impartir capacitación sobre temas inherentes a esta cátedra.

Malla Curricular.- Es el cuadro que proporciona la visión global y simplificada de un Curso de mercancías peligrosas. Contiene la siguiente información:

- Los módulos;
- Carga horaria;
- Objetivos;
- Categoría de personal;
- Evaluaciones;

Material Didáctico de Instrucción.- Es el conjunto de materiales utilizados como recursos auxiliares en el Proceso de enseñanza-aprendizaje. Incluye ayudas audio visuales, manuales

para los alumnos, folletos, software, presentaciones digitales (ejm. Power point, otros), regulaciones técnicas y cualquier otro apoyo para ser utilizado por el instructor y por el alumno.

Operador Postal Designado.- Toda entidad, estatal como no estatal, designada oficialmente por un país miembro de la Unión Postal Universal (UPU) para operar los servicios postales y cumplir con las correspondientes obligaciones derivadas de las actas del Convenio de la UPU en su territorio.

Política de la empresa.- Directrices básicas difundidas internamente que proporcionan orientación general y que deben ser entendidas y cumplidas por los funcionarios sobre las acciones a seguirse internamente en función de la Visión y Misión de la empresa.

Pensum.- Plan de estudio de un curso, que da a conocer sobre los temas que se estudiarán en cada módulo del mismo. Éste está acorde a las Tablas 1-4 -1-5 y 1-6 del Doc. 9284, con la finalidad de que el estudiante reciba los conocimientos necesarios para efectuar tareas relacionadas con el transporte de las mercancías peligrosas por vía aérea, una vez culminado un curso.

Programa de Instrucción.- Documento escrito, que forma parte del Manual de Operaciones o Manual de Mercancías Peligrosas de un Operador Aéreo o de una Entidad Acreditada aprobado por la AAC que incluye sistemáticamente una descripción amplia de los cursos, de instalaciones, equipos, instructores, materiales, métodos didácticos de instrucción y procedimientos de evaluación de objetivos.

Transitario.- Persona u organización que ofrece el servicio de organizar el transporte de carga por vía aérea (También conocido como embarcador o agente de carga, es un intermediario entre el exportador y el importador)

Verificación de Instrucción.- Programa sistemático de medidas aplicadas por la AAC con la finalidad de asegurarse de que se ponen en práctica las disposiciones de la normativa vigente.

Es la verificación de las condiciones presentadas por una persona jurídica u organización autorizada para administrar cursos de mercancías peligrosas; corresponde a aspectos materiales, infraestructura, administrativos, pedagógicos y técnicos, realizada por la AAC.

Abreviaturas

AAC.- Autoridad Aeronáutica del Ecuador (ver DGAC);

AOG.- Aircraft on ground (aeronave en tierra) (Se refiere a partes de avión declarados como mercancías peligrosas que se transportarán como carga);
ACMP.- Autorización para cursos de mercancías peligrosas;
COMAT.- (Company Material) Material de la Compañía;
DGAC.- Dirección General de Aviación Civil de Ecuador (ver AAC);
DSO.- Dirección de Seguridad Operacional;
RMP.- Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas IATA
FORMA ACMP-001.- Formato de la Solicitud para autorización de curso de mercancías peligrosas (Uso de la Entidad solicitante);
OACI.- Organización de Aviación Civil Internacional;
PIMP.- Programa de Instrucción de Mercancías Peligrosas;
RDAC.- Reglamento o Regulación Técnica de la AAC de Ecuador.

3.3 REQUISITOS DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Las Entidades mencionadas en 175.005 deben poseer un Programa de Instrucción de Mercancías Peligrosas que satisfaga los requisitos de las Instrucciones Técnicas, Parte 1, Capítulo 4, Tablas 1-4, 1-5 y 1-6 o sus similares de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA Tablas 1.5.A, 1.5.B y 1.5.C, y los requisitos de la RDAC 175, según corresponda.

Para fines de esta Circular el Programa de Instrucción de mercancías peligrosas debe a las Instrucciones Técnicas

Los Programas de Instrucción sobre mercancías peligrosas para los explotadores aéreos serán aprobados por la AAC o, según corresponda, por la AAC del Estado del explotador, en cuyo caso a solicitud del explotador serán aceptados o reconocidos por la AAC.

Todo explotador de aeronaves deberá asegurarse que los expedidores de mercancías peligrosas, comprendidos los embaladores y las personas u organizaciones que asumen las responsabilidades de los expedidores, las agencias de servicios de escala que realizan, en nombre de los explotadores, la aceptación, manipulación, carga, descarga, trasbordo u otra tramitación de la carga o el correo, cumplan con sus procedimientos y los programas de instrucción que garanticen el entrenamiento necesario para el manejo de mercancías peligrosas establecidos en este Reglamento y en las Instrucciones Técnicas.

El Programa de Instrucción estará diseñado y redactado de tal manera que los alumnos logren la comprensión necesaria en función del transporte de mercancías peligrosas por vía aérea y logren los objetivos de instrucción planteados.

El Programa de Instrucción de mercancías peligrosas debe ser elaborado de acuerdo a la naturaleza operativa y a las políticas de las Entidades contempladas en 175.005, esto no quiere decir que el Programa deba contener obligatoriamente todas las categorías de entrenamiento señaladas en esta

circular, sino aquellas específicas según su actividad especializada autorizada por la AAC y que sean útiles para orientar al personal en el manejo seguro de las mercancías peligrosas.

El Programa de Instrucción sobre Mercancías Peligrosas formará parte del Manual de Operaciones o del Manual de Mercancías Peligrosas o, puede ser un documento independiente que debe interactuar con cualquiera de los documentos antes señalados.

Para la elaboración del Programa de Instrucción de Mercancías Peligrosas deben cumplirse los requisitos de la Sección II de esta circular.

Para llevar a la práctica los procesos descritos, el Programa de Instrucción de Mercancías Peligrosas debe contar con la Aprobación de la AAC y, los cursos deben ser impartidos por Instructores debidamente Certificados y Habilitados.

3.4 ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

El Programa de Instrucción de Mercancías Peligrosas contendrá la siguiente estructura:

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS
i. Carátula y Hoja para colocar sello de Aprobación
ii. Índice
iii. Lista Efectiva de Páginas
iv. Hoja de Control de Enmiendas
Nota.- *No aplica esta Sección si el Programa de Instrucción forma parte del Manual de Operaciones o del Manual de Mercancías Peligrosas*
CAP. A.| DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
1. Definiciones y abreviaturas
CAP. B. GENERALIDADES
1. Generalidades
2. Objetivos de la Instrucción
3. Alcance
4. Base jurídica
5. Descripción de las actividades operacionales de la empresa
6. Políticas de la empresa
7. Responsabilidades
8. Control del entrenamiento
9. Registro del entrenamiento
10. Aprobación del Programa de Instrucción
11. Actualización y Enmiendas del Programa de Instrucción
12. Personal al que está dirigida la Instrucción
13. Modalidades de Instrucción
14. Evaluación al alumno
15. Evaluación al Instructor
16. Certificado de Aprobación de Curso
17. Vigencia de los Cursos

18. Instructores de Mercancías Peligrosas
19. Facilidades e Instalaciones
CAP. C. CATEGORÍAS DE ENTRENAMIENTO, PENSUM Y CARGA HORARIA
1. Tablas 1-4; 1-5; 1-6 (Capítulo 4, Parte 1- Doc.9284)
CAP. D. CONTENIDO DEL ENTRENAMIENTO
1. Contenido Programático
2. Contenido Procedimental
CAP. E. MATERIAL DIDÁTICO DE INSTRUCCIÓN
1. Material Didáctico de Instrucción (audio visuales, manuales, folletos, herramientas digitales, regulaciones técnicas, otros)
2. Manual del Alumno

3.5 TEXTOS DE ORIENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN

A fin de estandarizar la elaboración e implementación del Programa de Instrucción, se exponen los siguientes Textos de Orientación (Capítulos) que serán observados por las Entidades contempladas en 175.005, sin que signifiquen una limitante para las políticas empresariales aceptadas por la AAC y lleven a la práctica el Programa de Instrucción de Mercancías Peligrosas.

I. Capitulo A
II. Capitulo B
III. Capitulo C
IV. Capítulo D
V. Capitulo E

3.5.1 CAPITULO A (DEFINICIONES Y ABREVIATURAS).

3.5.1.1 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

El Programa de Instrucción debe contar con un Capítulo que describa las Definiciones y las Abreviaturas que se relacionan con el transporte de las mercancías peligrosas por vía aérea.

Los términos y expresiones descritos serán aquellos que son utilizados frecuentemente en la gestión del transporte de las mercancías peligrosas y que bridarán orientación a los usuarios para elevar los niveles de conciencia respecto de la importancia del transporte de las mercancías peligrosas por vía aérea.

3.5.2 CAPÍTULO B (GENERALIDADES).

3.5.2.1 GENERALIDADES

En el Capítulo B, el Programa de Instrucción debe declarar:

1. (En caso de ser aplicable) <nombre del explotador aéreo> NO posee autorización en sus OpSpecs para transportar mercancías peligrosas y presentan un Programa de Instrucción de mercancías peligrosas que menciona como una de sus finalidades y responsabilidades instruir a sus Funcionarios a reconocer y rechazar el embarque de mercancías peligrosas.

2. (En caso de ser aplicable) <nombre del explotador aéreo> posee autorización en sus OpSpecs para transportar mercancías peligrosas y presentan un Programa de Instrucción de mercancías peligrosas que menciona como una de sus finalidades y responsabilidades instruir a sus Funcionarios a reconocer y aceptar o, de ser el caso, rechazar el embarque de mercancías peligrosas.

3. El Programa de Instrucción de Mercancías Peligrosas de <nombre de la empresa> garantiza que:

    a) Todos los Funcionarios incluyendo aquellos que actúan en nombre de la empresa poseen el entrenamiento de mercancías peligrosas adecuado y actualizado de acuerdo con su responsabilidad y función;
    b) Se responsabiliza por la calidad del contenido de los cursos, cumplimiento del Contenido Programático y asimilación del Contenido Procedimental por parte de sus funcionarios y de aquellos que actúan en nombre de la empresa, en conformidad a la circular vigente;
    c) Las copias de los certificados de aprobación del curso Inicial de mercancías peligrosas se mantendrá en las carpetas técnicas de los funcionarios de forma permanente y estarán disponibles para la AAC cuando así lo soliciten;
    d) Las copias de los certificados de aprobación del curso periódico de mercancías peligrosas vigente se mantendrá en las carpetas técnicas de los funcionarios por 24 meses y estarán para los funcionarios cuando así lo soliciten;
    e) Los certificados de aprobación de los cursos originales serán entregados a los funcionarios a la culminación de cada curso;
    f) Las copias de los certificados de aprobación de los cursos estarán disponibles para la AAC en el lugar de trabajo de los funcionarios o en cualquier lugar en que los mismos sean solicitados.
    g) Los funcionarios solamente serán entrenados por Instructores Certificados y Habilitados por la AAC.
    h) Se remitirá a la AAC el contenido y el material didáctico utilizado en determinado entrenamiento de mercancías peligrosas siempre que sea requerido.

3.5.2.2 OBJETIVOS DE LA INSTRUCCIÓN

El Programa de Instrucción garantizará que los funcionarios de <nombre de la Entidad>, incluyendo aquellos que actúan en su nombre, posean la instrucción en mercancías peligrosas de acuerdo a sus competencias y responsabilidades, de conformidad a lo establecido por la circular vigente.

3.5.2.3 ALCANCE

Debe considerar que la implementación del Programa de Instrucción tiene relación directa con los empleados que recibirán el entrenamiento de acuerdo a la naturaleza de la operación de la empresa.

El Programa de Instrucción no requiere contener obligatoriamente todas las categorías de entrenamiento señaladas en esta circular, sino aquellas que correspondan a la Certificación o Calificación que le ha otorgado la AAC a la entidad.

3.5.2.4 BASE JURÍDICA

Al elaborar el Programa de Instrucción debe mencionar la normativa nacional e internacional, lista de documentos técnicos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas, manuales y políticas generales de la empresa, que le han servido de base legal y técnica para su elaboración.

3.5.2.5 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OPERACIONALES DE LA EMPRESA

En el Programa de Instrucción debe describir el tipo de Certificación o Calificación que le ha otorgado la AAC, y las actividades que realiza en los aeropuertos o fuera de ellos, aspecto relevante que le permitirá organizar adecuadamente su Programa de Instrucción acorde a las funciones de los empleados de la empresa.

3.5.2.6 POLÍTICAS DE LA EMPRESA

Se refiere a la declaración de competencias, atribuciones y responsabilidades a fin de que los funcionarios de la empresa aplicarán las directrices, la normativa y los procedimientos relacionados con el transporte de las mercancías peligrosas por vía aérea, mismas que no deben contraponerse a las Leyes y Reglamentos del Estado, contemplando como mínimo:

- La decisión de aceptar o no aceptar mercancías peligrosas para su transporte por vía aérea (si aplica);
- Las mercancías peligrosas que el explotador no aceptará para transportarlas (si aplica);
- Descripción de las mercancías peligrosas del explotador aéreo que hacen parte del equipo de las aeronaves (si aplica);
- Declaración del explotador aéreo, referente a que circular técnica aplicará como base de sus procedimientos;
- Variaciones y requisitos establecidos por el explotador aéreo, que son más restrictivos que los establecidos por la AAC (si aplica);
- Que la instrucción debe impartirse o verificarse en el momento en que se contrata a una persona que vaya a ejercer una función relacionada con el transporte de pasajeros, equipajes, carga o correo por vía aérea;
- Considerar que ningún funcionario podrá ejercer su función sin poseer el entrenamiento de mercancías peligrosas valido y actualizado;
- Se impartirán cursos periódicos dentro de los veinticuatro (24) meses después de recibido el curso inicial a fin de garantizar que los conocimientos se mantengan actualizados;
- Se procederá con la actualización del Programa de Instrucción de (<nombre de la Entidad >) utilizado en los cursos de mercancías peligrosas siempre que hubiere revisiones / enmiendas

en los Reglamentos nacionales o internacionales y en la política y procedimientos de la Entidad o, cuando la AAC lo disponga como resultado de las actividades de vigilancia y Control de Calidad;

- Todo entrenamiento de mercancías peligrosas suministrado a los funcionarios y a aquellos que actúen en nombre de (< nombre de la Entidad >) incluirá el Contenido Procedimental sobre las políticas y los procedimientos Aprobados por la AAC, de acuerdo con el Manual de Operaciones o Manual de Manual de Mercancías Peligrosas, y considerará las particularidades aplicables a las operaciones específicas;
- El Manual del Alumno de (<nombre de la Entidad >) será elaborado en estrecha armonía al Contenido Procedimental y ser á suministrado a cada Funcionario al inicio de cada curso, garantizando que los alumnos asimilen la teoría aplicada al transporte aéreo de mercancías peligrosas juntamente con la práctica adoptada;
- Ningún funcionario de (< nombre de la Entidad >) o de aquellos que actúen en su nombre podrá ejercer su función sin poseer el entrenamiento de mercancías peligrosas válido y actualizado;
- Los funcionarios de (<nombre de la Entidad >) o de aquellos que actúen en su nombre serán inmediatamente removidos de la operación en caso que se encuentren sin el entrenamiento de mercancías peligrosas adecuado de acuerdo con el Programa de Instrucción de mercancías peligrosas y con la circular aplicable.

3.5.2.7 RESPONSABILIDADES

El Programa de Instrucción del explotador aéreo o de aquellos que actúen en su nombre o de cualquier otra Entidad mencionada en 175.005 debe identificar al Funcionario responsable de:

- La Capacitación en mercancías peligrosas para la empresa;
- La elaboración del Programa de Instrucción de mercancías peligrosas;
- La Actualización y Enmiendas del Programa de Instrucción;
- Del Control de la capacitación;
- De mantener un Registro de la Capacitación en mercancías peligrosas en la empresa;
- De firmar y remitir la Solicitud de Autorización de cursos y asignación de los códigos de control. No lo puede hacer un Funcionario que no está autorizado;
- Responsabilidades de los Instructores de mercancías peligrosas;
- Responsabilidades de los funcionarios que participarán como alumnos.

3.5.2.8 CONTROL DE ENTRENAMIENTO

Debe designar dentro de su organización al funcionario responsable de gestionar el control del entrenamiento en mercancías peligrosas del personal así como de mantener actualizado el entrenamiento de acuerdo con la frecuencia definida en esta circular y describir el proceso que le permita cumplir con el control referido.

Deberá considerar que la vigencia del entrenamiento sobre el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea no excederá de 24 meses, tanto para los cursos Iniciales como para los cursos periódicos.

Si la política de la empresa es más restrictiva que lo contemplado por la AAC en cuanto al período de vigencia, deberá mencionarlo y señalar lo que aplicará la empresa y asegurar el cumplimiento.

El Funcionario responsable de efectuar el control de la capacitación en mercancías peligrosas aplicará un procedimiento que le permita detectar de manera inmediata la fecha de vencimiento de la vigencia de los cursos de los distintos funcionarios, pudiendo de esta manera programar a tiempo los cursos periódicos y coordinar eficientemente con la dependencia correspondiente (puede ser Recursos Humanos) la participación del personal en un curso y a fin de que dicho funcionario no sea tomado en cuenta en las actividades operativas de la empresa.

Todo explotador de aeronaves deberá asegurarse que los expedidores de mercancías peligrosas, comprendidos los embaladores y las personas u organizaciones que asumen las responsabilidades de los expedidores, las agencias de servicios de escala que realizan, en nombre de los explotadores, la aceptación, manipulación, carga, descarga, trasbordo u otra tramitación de la carga o el correo, cumplan con sus procedimientos y el entrenamiento necesario para el manejo de mercancías peligrosas establecidos en este Reglamento y en las Instrucciones Técnicas.

3.5.2.9 REGISTRO DEL ENTRENAMIENTO

Las empresas deben mantener los registros del entrenamiento de su personal y designarán dentro de su organización al Funcionario que será el responsable de la gestión referida, así mismo describirá el procedimiento para cumplir con el presente requisito.

El registro del entrenamiento sobre el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea incluirá:

a. Nombre del funcionario (alumno);
b. Cargo del funcionario (en la empresa);
c. Fecha de ingreso del funcionario (a la empresa);
d. Fecha del último entrenamiento realizado en mercancías peligrosas realizado;
e. Fecha de la vigencia del entrenamiento;
f. Categoría del entrenamiento;
g. Copia o referencia del material didáctico de instrucción a utilizar (si aplica);
h. Evaluación realizada;
i. Certificado de aprobación o registro de no haber aprobado el curso; y
j. Las copias de los certificados de aprobación y registros de entrenamiento deben ser conservados por un período mínimo de 36 meses a partir del mes en que se haya completado la instrucción más reciente y estarán disponibles para los Funcionarios de la empresa cuando así lo soliciten.

3.5.2.10 APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN

Para cumplir con lo establecido en 175.325 deben:

a) Solicitar por escrito a la AAC a través de la DSO, la revisión y aprobación del Programa de Instrucción de mercancías peligrosas, indicando la edición correspondiente (para nuevo documento) o de ser aplicable, solicitar la enmienda que corresponda, adjuntando el borrador del documento;
b) Una vez ingresado el documento, será sometido a la revisión y si no existen discrepancias, será aprobado;
c) En caso de NO contar con la aprobación, la AAC notificará por escrito a la entidad solicitante y realizará la devolución del documento con las no conformidades encontradas a fin de que se realicen las correcciones pertinentes;
d) Una vez realizadas las correcciones, la entidad solicitante remitirá el nuevo documento, adjuntando el documento anterior en el que constan las observaciones realizadas por la AAC en la primera revisión;
e) En caso de no encontrar discrepancias o no conformidades en el Programa de Instrucción, el documento será aprobado por la AAC;

Una vez que el Programa de Instrucción cuente con la aprobación de la AAC, la entidad podrá solicitar la certificación y habilitación del Instructor y posteriormente ser llevado a la práctica y será de estricto cumplimiento.

El procedimiento de aprobación también es aplicable a los Programas de Instrucción bajo la modalidad virtual E-Learning, que aplica únicamente a la capacitación periódica en las categorías de entrenamiento 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17; para lo cual la entidad interesada presentará la solicitud de aprobación solicitando la certificación del sistema informático, detallando las características técnicas del mismo, considerando como mínimo:

- La descripción y desarrollo del Pensum por cada Categoría de entrenamiento;
- Orientación pedagógica a fin de que cada alumno logre los objetivos del entrenamiento;
- Responsable del entrenamiento bajo la modalidad E-Learning;
- Tutor o Tutores según la Categoría de entrenamiento;
- Seguros informáticos para el ingreso al sistema;
- Contraseñas cifradas para cada alumno;
- Configuración de tiempos;
- Controles para garantizar que los estudiantes reciban el Curso;
- Generación de reportes al personal que está incumpliendo con las condiciones de entrenamiento;
- Manual del alumno;
- Otros que el sistema aporte, acorde a las políticas de capacitación de la Entidad solicitante descrita en 175.005.

La AAC tendrá el acceso a dicha información a fin de analizar y validar la propuesta y de ser procedente, recomendar su aprobación, posterior a lo cual podrá ser llevado a la práctica y será de estricto cumplimiento.

La Entidad que cuente con un Programa de Instrucción bajo la Modalidad E-Learning aprobado, facilitará a la AAC el acceso a la Plataforma Informática a fin de llevar a cabo las actividades de control y vigilancia para cada curso.

El procedimiento de aprobación también es aplicable a los Programas de Instrucción bajo la modalidad sincrónica-visual, que aplica únicamente en condiciones especiales en las cuales no se pueda ejecutar cursos presenciales; para lo cual la entidad interesada presentará la solicitud de aprobación solicitando la certificación de la plataforma informática en tiempo real, detallando las características técnicas del mismo, considerando como mínimo:

- Certificación para la utilización de la Plataforma virtual;
- Instructor Certificado y habilitado por la DGAC;
- Garantizar que los alumnos dispongan de equipos electrónicos aplicables a esta modalidad (no está autorizado la utilización de Smartphone);
- Garantizar que los alumnos dispongan del servicio de internet
- Garantizar que los alumnos dispongan de los manuales requeridos en físico para desarrollar la capacitación;
- Responsable de la entidad del control del entrenamiento;
- Otros que el sistema aporte, acorde a las políticas de capacitación de la Entidad solicitante descrita en 175.005.

Una vez que el Programa de Instrucción cuente con la Aprobación de la AAC, será evaluado de manera permanente y, de encontrarse discrepancias con la normativa vigente, la AAC podrá disponer la Enmienda pertinente o de ser el caso, disponer la Actualización.

3.5.2.11 ACTUALIZACIÓN Y ENMIENDAS DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN

Esta Sección corresponde a las propuestas de modificación del contenido presentada por una entidad y puesta a consideración de la AAC para su revisión y aprobación.

Cualquier actualización o enmienda del contenido del Programa de Instrucción de mercancías peligrosas debe ser realizada:

a) Siempre que haya modificaciones y/o actualizaciones en los reglamentos nacionales o internacionales;
b) Siempre que haya modificaciones en las políticas y en los procedimientos operacionales del explotador aéreo o cualquier entidad contemplada en 175.005; o
c) Por requerimiento de la AAC.

Si las actualizaciones o enmiendas de los reglamentos nacionales o internacionales no implican cambios en los requisitos del Programa de Instrucción, no será necesaria ninguna actualización.

La enmienda al contenido del Programa de Instrucción, corresponde a una propuesta de modificación del contenido presentada por una Entidad y puesta a consideración de la AAC para su revisión y aprobación.

Las actualizaciones o enmiendas al Programa de Instrucción, se tramitarán de la misma manera que la solicitud para la aprobación.

Las actualizaciones o enmiendas propuestas podrán ser llevadas a la práctica una vez que éstas cuenten con la aprobación de la AAC, posterior a lo cual se considerarán de estricto cumplimiento.

3.5.2.12 PERSONAL AL QUE ESTÁ DIRIGIDA LA INSTRUCCIÓN (PERSONAL OBJETIVO)

El Programa de Instrucción debe incluir a todos los funcionarios y expedidores reconocidos del explotador aéreo, incluyendo a aquellos que actúan en su nombre, o que se involucre con la operación del explotador, incluidas las Entidades mencionadas en 175.005, según el tipo de Certificación o Autorización otorgada por la AAC y de acuerdo a la Tabla 1-4, 1-5 y 1-6 del Doc. 9284 OACI.

3.5.2.13 MODALIDADES DE INSTRUCCIÓN

Considerando que la Instrucción es el proceso que facilita el aprendizaje teórico y práctico, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, involucradas en la expedición, transporte, manipulación y almacenamiento de la carga aérea, así como, aquellas involucradas con la seguridad e inspección de pasajeros y equipaje, asegurarán en su Programa de Instrucción que sus funcionarios cuenten con el entrenamiento sobre el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea y describirán la modalidad de Instrucción que les permita cumplir con los objetivos del entrenamiento, pudiendo programar cursos bajo la modalidad presencial, modalidad virtual plataforma e-Learning o modalidad virtual sincrónica-visual acorde a las siguientes puntualizaciones:

a) MODALIDAD PRESENCIAL

Corresponde a la modalidad de instrucción en la que instructores y estudiantes se encuentran en el mismo espacio–tiempo. El proceso enseñanza-aprendizaje se desarrolla dentro del aula, a través de la instrucción teórica y práctica, tutorías, etc.

En esta modalidad se aprovecha la experiencia directa del instructor quien solventará de manera inmediata las inquietudes de los alumnos y puede verse enriquecida gracias al uso de las ayudas didácticas y de los medios que dispone y están a su alcance.

La modalidad presencial es aplicable a todas las categorías de entrenamiento tanto para los cursos iniciales o periódicos.

Debe llevarse el registro de asistencia diario legalizado con la firma del Instructor y de los alumnos.

A fin de establecer un adecuado ambiente para la Instrucción el número de alumnos participantes no excederá de veinte (20). Es importante considerar que los alumnos deberán trabajar con los manuales vigentes de OACI o IATA y con el Manual del Alumno.

b) MODALIDAD VIRTUAL PLATAFORMA E-LEARNING

Es la modalidad de instrucción, en la que debidamente estructurada, instructores y estudiantes participan en un entorno digital a través de equipos electrónicos, aprovechando las facilidades que proporcionan internet y las tecnologías digitales.

La plataforma informática que será utilizada en la instrucción de mercancías peligrosas en tiempo real deberá estar contemplada dentro del Programa de Instrucción de la entidad solicitante y requiere la Aprobación de la AAC.

La compañía solicitante debe asignar a un funcionario como administrador de dicha plataforma, requisito indispensable para obtener la Aprobación del Programa de Instrucción bajo esta Modalidad.

Esta modalidad es aplicable únicamente para cursos periódicos de las categorías 9-10-11-13-14-15-16-17.

Cada curso debe contar con un Instructor certificado en la categoría correspondiente, mismo quien será el responsable del cumplimiento de los objetivos del mismo y se constituirá en el Tutor que atenderá los requerimientos y dudas de los alumnos, facilitando y permitiendo una mayor comprensión de los temas.

Los cursos bajo la modalidad E-learning deben programarse para ser impartidos dentro de un mes de referencia, esto quiere decir que la carga horaria debe ser cumplida en un plazo no mayor a los quince (15) días, considerando que la carga horaria para los cursos periódicos no supera las 10 horas académicas.

Cada curso debe tener fecha de Inicio y fecha de finalización (Ejm. Inicia el 05 de enero y culmina el 20 de enero).

La capacitación E-learning tiene importantes ventajas, entre ellas:

- Brinda flexibilidad para estudiar y cumplir otras tareas y responsabilidades propias de la aviación;
- Permite a los alumnos estudiar a su propio ritmo, sin presiones, para entender los conceptos y principios de la materia;
- Permite a los alumnos estudiar en sus horas disponibles;

Es importante que el operador aéreo o cualquier otra entidad mencionada en 175.005 consideren los principios éticos y las normas de carácter general que deben ser cumplidos por instructores y alumnos, como por ejemplo, asegurar que los alumnos llenen sus evaluaciones de forma individual.

c) MODALIDAD VIRTUAL SINCRÓNICA-VISUAL

De no ser posible la ejecución de un evento de capacitación presencial esta es la modalidad de instrucción, en la que debidamente estructurada, instructores y estudiantes participan en tiempo real, mediante un tipo de comunicación sincrónica-visual en un entorno digital y a través de equipos electronos, aprovechando las facilidades que proporcionan internet y las tecnologías digitales.

La plataforma informática que será utilizada en la instrucción de mercancías peligrosas en tiempo real deberá estar contemplada dentro del Programa de Instrucción de la entidad solicitante y requiere la Aprobación de la AAC.

Previo a organizar un evento de capacitación en esta modalidad, la entidad interesada presentará la solicitud pertinente, justificando documentadamente que no es factible llevar adelante una capacitación presencial, estos motivos únicamente podrían ser por: desastres naturales, emergencias sanitarias, o cualquier evento que impida el contacto presencial entre el Instructor y los estudiantes.

La compañía solicitante debe asignar a un funcionario como administrador de dicha plataforma, requisito indispensable para obtener la Aprobación del Programa de Instrucción bajo esta modalidad.

Bajo esta modalidad se debe al igual que en una capacitación presencial, garantizar que se aproveche la experiencia directa del instructor quien solventará de manera inmediata las inquietudes de los alumnos y puede verse enriquecida gracias al uso de las ayudas didácticas y de los medios que dispone y están a su alcance.

La modalidad es aplicable a todas las categorías de entrenamiento tanto para los cursos Iniciales o periódicos.

Debe llevarse el registro de asistencia diario legalizado con la firma del Instructor.

A fin de establecer un adecuado ambiente para la Instrucción el número de alumnos participantes no excederá de diez (10).

Es importante considerar que los alumnos deberán trabajar con los manuales vigentes de OACI o IATA y con el Manual del Alumno.

Cada curso debe contar con la presencia y supervisión en tiempo real del Instructor certificado en la categoría correspondiente, mismo quien será el responsable del cumplimiento de los objetivos del mismo y se constituirá en el único responsable de atender los requerimientos y dudas de los alumnos, facilitando y permitiendo una mayor comprensión de los temas.

Los eventos de capacitación bajo esta modalidad serán verificados y certificados en tiempo real por el Inspector designado por la AAC, por lo que la entidad brindara todas las facilidades para acceder a la plataforma virtual en la que se ejecuten los cursos.

Para este tipo de capacitación la entidad deberá garantizar que los estudiantes dispongan de los medios electrónicos autorizados.

Nota: Para esta modalidad de Instrucción no esta autorizado el uso de teléfonos inteligentes (Smartphone).

La evaluación a los estudiantes de ser posible se deberá ejecutar de manera presencial como establece 3.5.2.14, caso contrario el Instructor deberá llevar adelante una evaluación individual sincrónica-visual, misma que deberá ser respaldada digitalmente y archivada para futuros procesos de control de calidad.

Es importante que el operador aéreo o cualquier otra Entidad mencionada en 175.005 consideren los principios éticos y las normas de carácter general que deben ser cumplidos por instructores y alumnos, como por ejemplo, asegurar que los alumnos llenen sus evaluaciones de forma individual.

3.5.2.14 EVALUACIÓN A LOS ALUMNOS

La evaluación es el proceso que tiene por objeto determinar en qué medida se han logrado los objetivos previamente establecidos en el Programa de Instrucción de mercancías peligrosas. Para los fines de esta circular, la evaluación corresponde a un examen escrito.

Tras completar la instrucción debe realizarse un examen para verificar los conocimientos adquiridos.

Se requiere confirmación de que el alumno ha logrado un resultado satisfactorio en dicho examen.

Se considerará que un funcionario ha Aprobado un curso de mercancías peligrosas, cuando ha obtenido una nota igual o mayor al 80%.

Se considerará que un funcionario ha reprobado un curso de mercancías peligrosas, cuando ha obtenido una nota menor al 80%.

Debe tomar en cuenta el siguiente procedimiento de evaluación: si un funcionario en la evaluación escrita no obtiene una calificación mínima del 80%, tendrá opción a una segunda evaluación escrita, en la cual debe obtener una calificación igual o superior a 80%, en este caso, se asentará siempre una calificación de 80%.

En caso de haber obtenido una calificación inferior a 80%, el funcionario no recibirá un certificado de aprobación y no podrá ejercer ninguna actividad relacionada con la gestión que involucre a las mercancías peligrosas.

Las evaluaciones escritas deben ser conservadas por un período mínimo de 03 meses posteriores al curso y estarán disponibles para la AAC cuando así lo requiera.

3.5.2.15 EVALUACIÓN A LOS INSTRUCTORES

A fin de garantizar y mantener la competencia pedagógica adecuada, se debe considerar la evaluación permanente de los instructores, una de las herramientas para este fin corresponde a la evaluación obligatoria que deben realizar los alumnos en forma individual una vez que un curso ha culminado.

El formulario de evaluación no debe registrar el nombre del alumno que evalúa o que emite su criterio o recomendaciones respecto a lo actuado por el Instructor.

Debe conservar los registros de las evaluaciones realizadas al Instructor por 24 meses, período bianual que corresponde a la vigencia de la Certificación y Habilitación del Instructor.

La evidencia que demuestre que el Instructor ha sido evaluado por los alumnos deberá proporcionarse a la AAC cuando sea requerido.

La dependencia responsable, analizará las evaluaciones realizadas por los alumnos y obtendrá un promedio de calificación de su desempeño que estará en el rango de satisfactorio o no satisfactorio.

En un período de 24 meses, la empresa debe generar un certificado de desempeño satisfactorio o insatisfactorio como resultado de las evaluaciones realizadas por los alumnos después de cada evento de capacitación.

Este certificado deberá adjuntarse a la solicitud de renovación de la Certificación y Habilitación del Instructor.

Debe considerar que un desempeño insatisfactorio del Instructor, se reflejará en el rendimiento del funcionario en sus actividades operativas, por lo que la Entidad realizará un análisis de riesgos respecto al Instructor y considerará bajo su responsabilidad la posibilidad de:

- No solicitar a la AAC la renovación de la Certificación y Habilitación; o,
- Planificar un re - entrenamiento del Instructor;

Considerará además que de detectarse el desempeño insatisfactorio del Instructor en un curso autorizado, la AAC convocará al Instructor a rendir una nueva evaluación oral o escrita a fin de confirmar si se mantiene o no el estatus de Instructor de mercancías peligrosas y remitirá las recomendaciones pertinentes, tales como recibir un nuevo entrenamiento formal (curso periódico) o, fortalecer los puntos débiles detectados o revocar la Certificación o limitar o revocar la Habilitación.

3.5.2.16 CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE CURSO

El certificado de aprobación, en adelante, es el documento emitido al alumno participante por la entidad acreditada con el que confirma que esa persona ha aprobado un curso y ha cumplido con éxito las exigencias prescritas en el Programa de Instrucción de mercancías peligrosas.

El Certificado debe ser emitido a nombre de cada funcionario que aprobó el curso, documento que debe contener como mínimo la siguiente información:

- Nombres y apellidos del alumno participante;
- Número de la cédula de ciudadanía;
- Información de haber Aprobado el curso (Para los fines pertinentes, no será validado el certificado de asistencia al curso);
- Tipo de curso (inicial o periódico);
- Categoría de entrenamiento;
- Fecha de inicio y fin del curso;

- Código de control asignado por la AAC;
- Firma del Instructor (firma física - no digital);
- Firma del representante o del responsable de la instrucción de la compañía (firma física – no digital).

El certificado original debe ser entregado a cada funcionario que aprobó un curso, debiendo la compañía llevar un registro o constatación de la entrega – recepción del documento, esto implica la firma del receptor del certificado.

Las copias de los certificados de aprobación deben ser conservadas por un período mínimo de 36 meses a partir del mes en que se haya completado la instrucción más reciente y estarán disponibles para los Funcionarios de la empresa cuando así lo soliciten.

Las copias de los certificados estarán disponibles para la AAC en el lugar de trabajo de los funcionarios o en cualquier situación en que los mismos sean requeridos por la AAC.

3.5.2.17 VIGENCIA DE LOS CURSOS

Los cursos de mercancías peligrosas iniciales o periódicos tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de culminación del curso.

El personal debe recibir instrucción periódica (curso periódico) dentro de los veinticuatro (24) meses después de recibida la instrucción para garantizar que se ha mantenido la competencia.

Se contempla la posibilidad, siempre que la entidad solicitante lo justifique plenamente, que la vigencia del entrenamiento se extienda por 30 días adicionales, para lo cual la entidad indicará la fecha que ha programado para impartir el curso periódico, pudiendo en este caso el funcionario efectuar actividades relacionadas con el transporte de las mercancías peligrosas por vía aérea.

Si la caducidad de un curso es superior a los 30 días el funcionario no podrá realizar actividad alguna relacionada con el transporte de las mercancías peligrosas y deberá realizar obligatoriamente un curso inicial.

3.5.2.18 INSTRUCTORES DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Debe garantizar que, antes de proveer instrucción sobre el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, los instructores deben poseer vigente la Certificación y Habilitación emitidas por la AAC.

Los Instructores encargados de los Programas de Instrucción iniciales y periódicos sobre mercancías peligrosas deben poseer la competencia pedagógica adecuada de instrucción en mercancías peligrosas en la Cat. 6 o en la categoría correspondiente a su especialidad (categoría de entrenamiento) antes de proceder a impartir dicho programa.

Deben encargarse de un curso en la Cat. 6 o en la categoría de su especialidad cada 12 meses o, si ese no es el caso, asistir a un curso periódico de la referida categoría y, si excede de los 24 meses, deberá asistir a un curso inicial. Si este requisito no se cumple, el Instructor no podrá y no deberá impartir

instrucción en mercancías peligrosas y, si así lo hiciera, el curso será invalidado por la AAC y el Instructor podrá perder la Certificación y la Habilitación.

El Programa de Instrucción de mercancías peligrosas debe estar de acuerdo con los criterios definidos en esta circular, de lo cual los instructores asegurarán su cumplimiento en coordinación con el explotador aéreo o con la entidad que represente.

Los explotadores aéreos y las diversas Entidades deben asegurar que los Instructores cumplan con los siguientes requisitos:

- Poseer la Certificación y Habilitación vigentes;
- Administrar e impartir instrucción en mercancías peligrosas tomando en consideración las normas nacionales e internacionales;
- Orientar la capacitación de acuerdo a las funciones que realiza el personal, según las categorías de entrenamiento establecidas en el Doc. 9284;
- Impartir la instrucción acorde a lo establecido en el Programa de Instrucción de mercancías peligrosas del explotador aéreo o de la entidad acreditada aprobado por la AAC;
- Impartir la instrucción acorde a lo establecido en el procedimiento implementado por la AAC para certificar y habilitar instructores de mercancías peligrosas;
- Elaborar el material de instrucción y entregarlo a los alumnos en forma impresa;
- El material de instrucción podrá ser entregado a los alumnos de forma digital únicamente para los cursos E - learning.
- Legalizar con su firma los certificados de aprobación y garantizar la entregada de los mismos a los alumnos inmediatamente después de la finalización del curso;
- Conservar mínimo por treinta y seis (36) meses los archivos referentes a la asistencia de los alumnos participantes, evaluaciones, informe final del evento, autorizaciones y demás aspectos relacionados con los cursos impartidos;
- Previo a impartir un curso, debe coordinar con el funcionario responsable del entrenamiento de la empresa los aspectos referentes al curso, así como los detalles de la solicitud de autorización dirigida a la AAC;
- Una vez culminado el curso, obligatoriamente debe ser evaluado por los alumnos en un formulario de evaluación preparado por la empresa;
- En el caso de cualificarse como desempeño inaceptable, el Instructor deberá ser evaluado nuevamente por la AAC y de confirmarse lo actuado, su Certificación será revocada por la AAC o, de ser el caso, la Habilitación podrá ser modificada.

3.5.2.19 FACILIDADES E INSTALACIONES

Un factor que influye en lograr que el alumno adquiera la experiencia y pericia necesaria establecida en el Programa de Instrucción y en esta Regulación y que complemente el trabajo de los instructores, tiene relación directa con equipamiento del explotador aéreo o de las Entidades contempladas en 175.005, como las aulas que se utilizaran para la instrucción, las cuales deben estar en perfectas condiciones para su uso y contar con el ambiente adecuado para la interrelación

El Programa de Instrucción del explotador aéreo o de cualquier otra entidad contemplada en 175.005 debe describir:

- Facilidades e instalaciones;
- Equipos (a ser utilizados para la instrucción);
- Ayudas de instrucción (internet, presentaciones, videos, etc.);
- Manuales de entrenamiento que serán entregados a los alumnos;
- Materiales a utilizar durante la Instrucción (embalajes, etiquetas, documentación para el transporte de mercancías peligrosas, textos de referencia: Doc. 9284 (OACI) o DGR IATA etc.);
- Requisitos de los Instructores;
- Otros

3.5.3 CAPÍTULO C. (CATEGORÍAS DE ENTRENAMIENTO, PENSUM Y CARGA HORARIA).

El Programa de Instrucción de mercancías peligrosas debe ser elaborado de acuerdo a la naturaleza de la operación de la entidad, esto quiere decir que el programa no requiere contener obligatoriamente todas las categorías de entrenamiento señaladas en esta circular, sino aquellas que correspondan y sean útiles para orientar el manejo seguro de las mercancías peligrosas; sin embargo, es necesario seguir el orden del pensum tal como aquí se señala.

Por ejemplo si es una compañía calificada para brindar el servicio especializado de despacho operacional de aeronaves, le corresponderá únicamente la categoría 10 y aplicar el pensum de dicha categoría. En este caso no requiere la Categoría 6.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

	CONTENIDO DE LOS CURSOS Y CATEGORÍAS DE INSTRUCCIÓN Tablas 1-4 – 1-5 (Do. 9284)
	Nota: Las categorías 13-14-15-16-17 corresponde a operadores aéreos que no transportan mercancías peligrosas
	Nota: Las categoría R3 corresponde a operadores aéreos que transportan mercancías peligrosas en la Región Amazónica
	Nota: ***Todas las Categorías de Instrucción deben incluir en el pensum a la legislación nacional e internacional.***

Pensum		**Categorías de Entrenamiento**																
	R3	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	**13**	**14**	**15**	**16**	**17**
Criterios generales;	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Limitaciones;	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Requisitos generales para los expedidores;	X	X		X			X											
Clasificación	X	X	X	X			X						X					
Lista de mercancías peligrosas;	X	X	X	X			X				X							
Condiciones relativas a los embalajes;	X	X	X	X			X											
Etiquetas y marcas;	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Documento de transporte de mercancías peligrosas y otra documentación pertinente;	X	X		X	X		X	X						X				
Procedimientos de aceptación;	X						X											
Reconocimiento de las mercancías peligrosas no declaradas;	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Procedimientos de almacenamiento y carga	X						X		X		X							
Notificación del piloto;	X						X		X		X							
Disposiciones relativas a los pasajeros y tripulantes;	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Procedimientos de emergencia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Marco normativo Nacional-Internacional	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
TIPO DE CURSO		**Carga Horaria**																
Curso Inicial/Horas	**22**	**32**	**30**	**32**	**16**	**16**	**40**	**16**	**18**	**16**	**16**	**16**	**22**	**16**	**16**	**16**	**16**	**16**
Curso Periódico/Horas	**11**	**16**	**15**	**16**	**08**	**08**	**20**	**08**	**09**	**08**	**08**	**08**	**11**	**08**	**08**	**08**	**08**	**08**
Incluye Evaluación / Horas	**01**	**02**	**02**	**02**	**01**	**01**	**02**	**01**	**02**	**01**	**01**	**01**	**02**	**01**	**01**	**01**	**01**	**01**

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAT	CATEGORÍAS DE PERSONAL
EXPLOTADORES QUE TRANSPORTAN MERCANCÍAS PELIGROSAS COMO CARGA O CORREO	
R3	Personal de los operadores aéreos bajo la RDAC 135 que transportan mercancías peligrosas en la región Amazónica
1	Expedidores y personas que asumen las responsabilidades de éstos
2	Embaladores
3	Personal de los transitarios que participa en la tramitación de mercancías peligrosas
4	Personal de los transitarios que participa en la tramitación de la carga o el correo (que no sea mercancías peligrosas)
5	Personal de los transitarios que participa en la manipulación, almacenamiento y estiba de la carga o el correo
6	Personal del explotador y del agente de servicios de escala encargado de la aceptación de mercancías peligrosas
7	Personal del explotador y del agente de servicios de escala encargado de la aceptación de la carga o el correo (que no sea mercancías peligrosas)
8	Personal del explotador y del agente de servicios de escala que participa en la manipulación, almacenamiento y estiba de la carga o el correo y el equipaje
9	Personal encargado de los pasajeros
10	Tripulación de vuelo, supervisores de carga, planificadores de la carga y encargados de operaciones de vuelo/despachadores de vuelo
11	Tripulación (excluida la tripulación de vuelo)
12	Personal de seguridad que participa en la inspección de los pasajeros y la tripulación y de su equipaje y de la carga o el correo, p. ej., los inspectores de seguridad, sus supervisores y el personal que participa en la ejecución de los procedimientos de seguridad
EXPLOTADORES QUE *NO* TRANSPORTAN MERCANCÍAS PELIGROSAS COMO CARGA O CORREO	
13	Personal del explotador y del agente de servicios de escala encargado de la aceptación de la carga o el correo (que NO sean mercancías peligrosas)
14	Personal del explotador y del agente de servicios de escala que participa en la manipulación, almacenamiento y estiba de la carga o el correo (que no sean mercancías peligrosas) y el equipaje
15	Personal encargado de los pasajeros
16	Tripulación de vuelo, supervisores de carga, planificadores de la carga y encargados de operaciones de vuelo/despachadores de vuelo
17	Tripulación (excluida la tripulación de vuelo)

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

TABLA 1-6 (Doc. 9284)			
OPERADORES POSTALES DESIGNADOS			
CONTENIDO DE LOS CURSOS Y CATEGORÍAS DE INSTRUCCIÓN			
Malla curricular	**CATEGORÍAS DE INSTRUCCIÓN**		
	A	***B***	***C***
Filosofía general	**X**	**X**	**X**
Limitaciones	**X**	**X**	**X**
Requisitos generales para los expedidores	**X**		
Clasificación	**X**		
Lista de mercancías peligrosas	**X**		
Condiciones de embalaje	**X**		
Etiquetado y marcado	**X**	**X**	**X**
Documento de transporte de mercancías peligrosas y otra documentación pertinente	**X**	**X**	
Aceptación de las mercancías peligrosas enumeradas en 1;2.3.2	**X**		
Reconocimiento de las mercancías peligrosas no declaradas	**X**	**X**	**X**
Procedimientos de almacenamiento y carga			**X**
Disposiciones relativas a los pasajeros y tripulantes	**X**	**X**	**X**
Procedimientos de emergencia	**X**	**X**	**X**
Marco normativo Nacional-Internacional	**X**	**X**	**X**
Carga Horaria			
CURSO INICIAL/Horas	**22**	**16**	**16**
CURSO PERIÓDICO/Horas	**10**	**05**	**05**
Evaluación/Examen (Horas)	**01**	**01**	**01**

CAT	CATEGORÍAS DE PERSONAL DE LOS OPERADORES POSTALES DESIGNADOS
A	Personal de los operadores postales designados que participa en la aceptación del correo que contiene mercancías peligrosas
B	Personal de los operadores postales designados que participa en la tramitación del correo (que no contiene mercancías peligrosas)
C	Personal de los operadores postales designados que participa en la manipulación, almacenamiento y carga del correo

a) El explotador aéreo que no transporte mercancías peligrosas podrá considerar el entrenamiento de mercancías peligrosas con el contenido teórico más restrictivo para sus Funcionarios de acuerdo con las siguientes reglas:

I. El Funcionario cuya categoría de entrenamiento requerida sea la categoría 13 podrá ser entrenado en la categoría 7;
II. El Funcionario cuya categoría de entrenamiento requerida sea la Categoría 14 podrá ser entrenado en la categoría 8;
III. El Funcionario cuya categoría de entrenamiento requerida sea la categoría 15 podrá ser entrenados en la categoría 9;
IV. El Funcionario cuya categoría de entrenamiento requerida sea la categoría 16 podrá ser entrenado en la categoría 10; y
V. El Funcionario cuya categoría de entrenamiento requerida sea la categoría 17 podrá ser entrenado en la categoría 11.

b) La Instrucción de mercancías peligrosas con un contenido programático más restrictivo, aplicado a los funcionarios se encontrará de conformidad a la circular en vigencia y las Instrucciones Técnicas.

c) Sin embargo, el explotador aéreo debe garantizar que el funcionario sea entrenado en sus políticas y procedimientos particulares de sus operaciones.

Para los Explotadores que operen bajo la RDAC Parte 135 en la Región Amazónica y transporten mercancías peligrosas, la instrucción de su personal, deberá ser impartida por un Instructor Certificado y habilitada ante la AAC y la categoría de entrenamiento será la especificada como R3. Esta instrucción debe ser desarrollarse acorde a los procedimientos establecidos en la circular vigente establecida para transportar mercancías peligrosas en la Región Amazónica.

Para los explotadores que operen bajo la RDAC Parte 135 y no transporten mercancías peligrosas deberán cumplir el pensum de las categorías 13-14-15-16-17 de acuerdo a cada función; o de ser caso el pensum categoría 10 y la instrucción de su personal, deberá ser impartida por un Instructor previamente Certificado y Habilitado ante la AAC. Los operadores deberán gestionar ante la AAC la autorización mediante el ACMP para impartir la capacitación respectiva.

3.5.4 CAPÍTULO D. (CONTENIDO DEL ENTRENAMIENTO).

El Programa de Instrucción de mercancías peligrosas debe contener una declaración de que la empresa asumirá la responsabilidad por la adecuación del contenido de los cursos a la circular vigente.

El Programa de Instrucción sobre transporte de mercancías peligrosas por vía aérea deberá contar con el Contenido Programático y el Contenido Procedimental.

El Contenido Programático, representa al "QUÉ" enseñar. Menciona los aspectos teóricos de la instrucción, integrando los módulos con los objetivos de la instrucción, la referencia normativa, la carga horaria por cada tema y la totalidad de horas para cada curso, en concordancia con el Contenido Procedimental.

Contenido Procedimental, responde a la pregunta de CÓMO aprender, y se refiere a la recolección de datos e información que permitirá a un funcionario (alumno) reconocer las políticas internas de la organización, así como identificar los reglamentos técnicos y normativos, interpretar los criterios generales respecto al transporte de las mercancías peligrosas, razonar, entender y aplicar los procedimientos que han sido aprobados o aceptados por la AAC que están vinculados a las particularidades aplicables las actividades y operaciones de las entidades contempladas en 175.005.

a) CONTENIDO PROGRAMÁTICO

Para la elaboración del Contenido Programático, la Entidad tomara como referencia los temas que le competan y que satisfaga los requisitos de las Instrucciones Técnicas, Parte 1, Capítulo 4, Tablas 1-4, 1-5 y 1-6 o sus similares de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA Tablas 1.5.A, 1.5.B y 1.5.C , según corresponda.

MÓDULO				
CRITERIOS GENERALES				
N°	**Subtemas**	Objetivo	Horas clase	Ref.
1.1	Criterios Generales			Doc.9284
1.2	Propósito del entrenamiento en el transporte aéreo de mercancías peligrosas			
1.3	Circular aplicable 1.3.1.- Legislación Internacional 1.3.2.- Legislación Nacional			
1.4	Uso del Doc. 9284 o DGR IATA 1.4.1.- Estructura del Doc. 9284 o DGR IATA			Doc.9284 DGR IATA
1.5	Definiciones utilizadas en el transporte aéreo de mercancías peligrosas			Doc.9284 175.001
1.6	Requisitos generales de transporte			175.505 175.510
1.7	Autorizaciones, Aprobaciones y Dispensas			175.020
1.8	Requisitos y registros de entrenamiento			Doc.9284 175.310
1.9	Seguridad de las mercancías peligrosas • Disposiciones generales en materia de seguridad; • Instrucción en seguridad de las mercancías peligrosas; • Disposiciones sobre mercancías peligrosas de alto riesgo – Definición; • Tabla 1-7; • Programas de seguridad; • Material radiactivo			Doc. 9284 175.025
1.10	Obligación de proporcionar información			175.030
		Total horas		

MÓDULO				
LIMITACIONES				
N°	**Subtemas**	Objetivo	Horas clase	Ref.
2.1	Limitaciones generales			175.115
2.2	Mercancías peligrosas prohibidas en aeronaves			175.110 (a) (b)
2.3	Excepciones generales 2.2.1.- Excepciones para el explotador aéreo 2.2.2.- Excepciones para pasajeros y tripulantes 2.2.3.- Excepciones para operaciones especiales			Doc.9284 175.145 175.715 175.150
2.4	Limitaciones para material radiactivo			175.120
2.5	Requisitos para COMAT peligroso			175.020(c)
2.6	Transporte de mercancías peligrosas como Correo			175.125
2.7	Mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas			Doc.9284 175.130
2.8	Mercancías peligrosas en cantidades limitadas			Doc.9284 175.135
		Total horas		

MÓDULO				
REQUISITOS GENERALES PARA LOS EXPEDIDORES				
N°	**Subtemas**	Objetivo	Horas clase	**Ref.**
3.1	Responsabilidades específicas de los expedidores y cumplimento de la circular			Doc.9284 175.215
		Total horas		

MÓDULO				
CLASIFICACIÓN				
N°	**Subtemas**	Objetivo	Horas clase	**Ref.**
3.1	Clasificación de las mercancías peligrosas			175.415
		Total horas		

MÓDULO				
LISTA DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS				
N°	**Subtemas**	Objetivo	Horas	**Ref.**

			clase	
5.1	Propósito y utilización de la tabla de mercancías peligrosas			Doc.9284
5.2	Nombre apropiado del embarque			
5.3	Clase de riesgo (definición)			
5.4	Números UN/ID			
5.5	Grupos de embalaje			
5.6	Disposiciones especiales			
		Total horas		

MÓDULO				
EMBALAJES				
N°	**Subtemas**	Objetivo	Horas clase	**Ref.**
6.1	Requisitos generales de los embalajes			Doc.9284 175.420
6.2	Instrucciones de embalaje			Doc.9284
		Total horas		

MÓDULO				
MARCAS Y ETIQUETAS				
N°	**Subtemas**	Objetivo	Horas clase	**Ref.**
7.1	Marcas requeridas para bultos que contengan mercancías peligrosas			175.430
7.2	Etiquetas requeridas para bultos que contengan mercancías peligrosas			175.435
		Total horas		

MÓDULO				
DECLARACIÓN DEL EXPEDIDOR Y DOCUMENTACIÓN PERTINENTE				
N°	**Subtemas**	Objetivo	Horas clase	**Ref.**
8.1	Declaración del expedidor de mercancía peligrosa			Doc.9284 175.440(b)
8.2	Carta de Conocimiento Aéreo (AWB)			175.440(a)
8.3	Documentación adicional			Doc.9284 175.440(c)
8.4	Archivo de la documentación			175.440(e)
		Total horas		

MÓDULO				
RECONOCIMIENTO DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS NO DECLARADAS				
N°	Subtemas	Objetivo	Horas clase	Ref.
9.1	Reconocimiento de las mercancías peligrosas no declaradas			Doc.9284 175.610
		Total horas		

MÓDULO				
PROCEDIMIENTOS DE ALMACENAMIENTO Y CARGA				
N°	Subtemas	Objetivo	Horas clase	Ref.
10.1	Clasificación de los compartimentos de carga de las aeronaves			Doc.9481
10.2	Carga y estiba a bordo de las aeronaves			175.520
10.3	Procedimientos de Sujeción de los bultos en la aeronave			
10.4	Mercancías peligrosas incompatibles			175.525
10.5	Preparación e inspección de embalajes y ULD			Doc.9284 175.540
10.6	Otros requisitos de almacenamiento y carga			Doc.9284 175.
10.7	Daños causados por embarques de mercancías peligrosas 10.7.1 Procedimientos de inspección y descontaminación			Doc.9481
		Total horas		

MÓDULO				
NOTIFICACIÓN AL COMANDANTE				
N°	Subtemas	Objetivo	Horas clase	Ref.
11.1	NOTOC			175.515
11.2	Información sobre la respuesta a las emergencias (ORE)			Doc.9481
11.3	Información sobre equipajes conteniendo mercancías peligrosas			Tabla 8-1
		Total horas		

MÓDULO				
DISPOSICIONES RELATIVAS A PASAJEROS Y TRIPULANTES				
N°	Subtemas	Objetivo	Horas clase	Ref.
12.1	Provisión de información para pasajeros y tripulantes			175.710
12.2	Excepciones para pasajeros y tripulantes			Doc.9284 Tabla 8-1

				175.715
		Total horas		

MÓDULO				
PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA				
N°	**Subtemas**	Objetivo	Horas clase	**Ref.**
13.1	Procedimientos de emergencia en vuelo 13.1.1.- Uso del Doc. 9481 o documento similar			Doc.9481 175.620
13.2	Procedimientos de emergencia en tierra 13.2.1.-			175.615
13.3	Notificación de sucesos con mercancías peligrosas			175.625
		Total horas		

A la carga horaria de cada curso, debe sumarse las horas para la Evaluación Escrita.

b) CONTENIDO PROCEDIMENTAL

El Programa de Instrucción sobre el transporte de mercancías peligrosas debe declarar que todo entrenamiento de mercancías peligrosas incluirá el Contenido Procedimental en el que se establecerán las instrucciones a ser cumplidas por los funcionarios de la Compañía acorde a las políticas y procedimientos aprobados en el Manual de Operaciones o Manual de Mercancías Peligrosas.

Es importante mencionar que todo procedimiento es un modo de actuar, es sistemático, que aplicado adecuadamente permitirá lograr y mantener la seguridad en las operaciones aéreas.

Contenido Procedimental responde a la pregunta de CÓMO aprender, y se refiere a la recolección de datos e información que permitirá a un funcionario (alumno) reconocer las políticas internas de la organización, así como identificar los reglamentos técnicos y normativos, interpretar los criterios generales respecto al transporte de las mercancías peligrosas, razonar, entender y aplicar los procedimientos que han sido aprobados o aceptados por la AAC que están vinculados a las particularidades aplicables las actividades y operaciones de las entidades contempladas en 175.005.

La recopilación de la información estará de acuerdo con el Manual de Operaciones o Manual de Mercancías Peligrosas de la entidad aprobado por la AAC.

Es importante considerar que existen procedimientos generales que son aplicables en todas las categorías de entrenamiento.

En el Contenido Procedimental se desarrollará de manera explícita cada subtema propuesto en el Contenido Programático.

3.5.5 CAPÍTULO E. (MATERIAL DIDÁCTICO DE INSTRUCCIÓN).

Es el conjunto de materiales utilizados como recurso auxiliar en el Proceso de enseñanza-aprendizaje. Incluye libros, manuales, folletos, software, presentaciones, órdenes técnicas y cualquier otro apoyo para ser utilizado por el instructor. Incluye el Manual del alumno.

El programa de instrucción sobre el transporte de mercancías peligrosas debe declarar que el explotador aéreo garantizará que enviara el contenido y el material didáctico utilizado en los entrenamientos de mercancías peligrosas siempre que sea solicitado por la AAC.

Esta responsabilidad es aplicable también a las Entidades mencionadas en 175.005.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE CONTROL PARA CURSOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.

En la República del Ecuador, los explotadores aéreos que pretenden poseer o que posean en sus Especificaciones Operacionales - OpSpecs autorización para el transporte de mercancías peligrosas como carga o piezas y/o suministros de material de la compañía - COMAT, explotadores que no pretenden poseer o que no posean una autorización para transportar mercancías peligrosas y las Entidades mencionadas en 175.005 que cuenten con un Programa de Instrucción sobre el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, en cualquier Modalidad aprobada por la AAC podrán organizar y programar cursos iniciales y periódicos de Mercancías Peligrosas.

Con todo, nada de lo aquí expuesto obliga a los explotadores aéreos o a las diferentes Entidades a impartir cursos de mercancías peligrosas, sin embargo, deberán contar con un Programa de Instrucción aprobado por la AAC.

Los Cursos de Mercancías Peligrosas iniciales o periódicos de mercancías peligrosas impartidos en la República del Ecuador, deben contar con la Autorización y un código de control emitidos por la AAC.

Únicamente los cursos de mercancías peligrosas impartidos por las Entidades contempladas en 175.005 bajo los parámetros descritos en esta circular, contarán con el aval de la AAC y los certificados emitidos por las referidas entidades se constituirán en el documento habilitante que permitirá a un funcionario llevar a cabo las actividades relacionadas con la gestión del transporte de las mercancías peligrosas por vía aérea según sus competencias.

La Modalidad de Instrucción Presencial es aplicable para los Cursos Iniciales y Periódicos en todas las Categorías de entrenamiento.

La Modalidad de Instrucción virtual plataforma E-learning es aplicable únicamente para Cursos Periódicos de las Categorías 9-10-11 13-14-15-16-17

Modalidad virtual sincrónica-visual previo a una justificación documentada, es aplicable únicamente en caso de desastres naturales, emergencias sanitarias, o cualquier evento que impida el contacto presencial entre el instructor y los estudiantes.

Para obtener la Autorización y la asignación de un código de control del curso, la Entidad solicitante seguirá el siguiente proceso:

4.1 SOLICITUD

a) La solicitud de Autorización para impartir un curso de mercancías peligrosas y la asignación de un código de control será enviada al Director de Seguridad Operacional en la Forma: ACMP-001 (Ver Anexo 1) en un período de tiempo no menor a 08 días laborables previos a la impartición del curso;

b) La solicitud debe ser emitida y firmada por el Representante Legal o Gerente General o por un funcionario expresamente designado para tal fin. No se aceptarán y no se tramitarán las solicitudes firmadas por funcionarios no autorizados.

c) La solicitud cubrirá la siguiente información:

i. Tipo de curso: (Inicial o Periódico);
ii. Categoría de entrenamiento (1 a 17);
iii. Modalidad a ser aplicada ;
iv. Lugar;
v. Fecha (Inicio y finalización del Curso – Aplica para cualquier Modalidad de Instrucción);
vi. Horario;
vii. Carga horaria;
viii. Número de alumnos de acuerdo a la modalidad; y
ix. Nombre del Instructor.

De igual manera solicitará la presencia de un Inspector de la AAC con la finalidad de verificar que el curso de mercancías peligrosas se desarrolla con normalidad y se llevan a la práctica las disposiciones de la normativa vigente.

La solicitud deberá contener una declaración que indique que una vez finalizado el curso, procederá a la entrega de los certificados a los alumnos que aprobaron la capacitación.

A la solicitud debe adjuntar el listado de los alumnos participantes mencionando el cargo que ocupa en la empresa.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

La solicitud será analizada a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos detallados en (b), de detectarse inconformidad en la solicitud, ésta no será aceptada, procediendo a la notificación correspondiente.

Al no ser aceptada la solicitud, la entidad solicitante no debe impartir el curso previsto, de así hacerlo, el mismo no contará con el aval de la AAC.

4.2 EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO

Una vez que se ha verificado que la solicitud cumple con los requisitos detallados en (b), se emitirá la Autorización para el curso y se asignará el código de control debidamente legalizado por el señor Director de la Dirección de Seguridad Operacional , que cubrirá los siguientes aspectos:

a) Notificación de la autorización;
b) Asignación del código de control;
c) El código asignado debe estar impreso en el Certificado de cada uno de los alumnos que aprobó el curso.

El código asignado por la AAC, para realizar el evento de capacitación deberá ejecutarse de acuerdo a las fechas establecidas por el mismo; de haber un cambio de fecha o cancelación del evento de capacitación, la entidad solicitante deberá notificar a la AAC dicha modificación, por lo menos un día antes de realizarse el evento.

4.3 REGISTROS DEL CURSO

Una vez culminado un curso, la Entidad que lo impartió debe archivar y estar disponible para la AAC la siguiente documentación:

- Registro de Asistencia legalizado con la firma del Instructor y por los alumnos;
- Registro de calificaciones (con nota de aprobación o no aprobación del curso);

Al no cumplir con este requisito, el código será anulado y el curso impartido no contará con el aval de la AAC.

4.4 VERIFICACIÓN DEL CURSO

Se refiere a las medidas aplicadas por la AAC con la finalidad de asegurarse que en un curso de mercancías peligrosas se pone en práctica las disposiciones de la normativa vigente.

Una vez que se ha procedido a la emisión de la Autorización y asignado el código de control para un curso de mercancías peligrosas en cualquier ciudad del país, de ser factible la AAC podrá designar a un Inspector para que proceda a la Verificación del cumplimiento de los requisitos de instrucción.

Si el Inspector debe trasladarse desde su lugar habitual de labores al lugar en el que se llevará a cabo el curso, la compañía solicitante asumirá la responsabilidad de la movilización y viáticos del Inspector.

El Inspector designado utilizando el Check list implementado por la AAC para tal, verificará el cumplimiento de los siguientes aspectos:

i. Cumplimiento del horario establecido;
ii. Manual entregado a los alumnos;
iii. Cumplimiento del Pensum correspondiente a la categoría solicitada;
iv. Carga horaria;

v. Número de alumnos autorizados;
vi. Registro de asistencia;
vii. Registro de calificaciones (si aplica);
viii. Certificación y la Habilitación del instructor;
ix. Si el instructor no se encuentra con los documentos habilitantes vigentes, no podrá impartir la capacitación, situación que obligará al Inspector de la AAC a suspender el curso;
x. Calidad de la Instrucción;
xi. Conocimientos actualizados del Instructor sobre la materia o tema a ser impartido.

4.5 INVALIDACIÓN DE LOS CURSOS AUTORIZADOS

La AAC considerará como causales de invalidación de los cursos de mercancías peligrosas que previamente fueron autorizados, las siguientes:

- Incumplimiento en las fechas autorizadas;
- Incumplimiento de horarios (si no existiera autorización de la AAC para ello);
- Incumplimiento a la carga horaria;
- Incremento en el número de los alumnos que inicialmente fue autorizado, (en caso de que no lo haya coordinado la Entidad con la AAC y obtenido la autorización para el incremento en el número de los alumnos;
- Si el aula de clases no cuenta con las facilidades necesarias y, que se encuentra descritas en su Programa de Instrucción de mercancías peligrosas;
- Si el instructor no cuenta con la Certificación y Habilitación vigentes o definitivamente no está Certificado y Habilitado. (Podrá autorizar el desarrollo del Curso, si el instructor se encuentra en Proceso de actualización de su Habilitación y Certificación, debidamente sustentada);
- De existir anomalías en el Control de Asistencia y Registro de Calificaciones.

4.6 INSTRUCTORES

La Entidad solicitante debe asegurarse que antes de proveer instrucción sobre el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, los instructores:

- Cuenten con la Certificación y Habilitación otorgadas por la AAC;
- Estén familiarizados con el Programa de Instrucción aprobado por la AAC para la Entidad; y,
- Conozcan sus responsabilidades respecto a la Instrucción.

5. VIGILANCIA CONTINUA

El proceso de vigilancia continua de la presente Circular, estará a cargo de los Inspectores de la AAC que mantienen el control y vigilancia de los explotadores aéreos; las modificaciones o revisiones se las realizará cuando exista el requerimiento por escrito para la revisión de algún tema específico, el mismo que será estudiado y analizado, y si es necesario se realizará la aprobación y su publicación.

6. CONSIDERACIONES IMPORTANTES

La presente Circular de Asesoramiento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la AAC.

7. ANEXOS

FORMA ACMP - 001

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR CURSO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Forma ACMP-001

Asunto: **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CURSO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

Oficio N°

Ciudad y fecha:

Señor
Director de Seguridad Operacional
Quito

De mi consideración

Mi Representada, (nombre de la Entidad) ……, a fin de cumplir con la Instrucción en mercancías peligrosas acorde a lo dispuesto en el Capítulo D de la Parte 175 de las RDAC, SOLICITA a usted, la Autorización para impartir un curso de Mercancías Peligrosas, así como la asignación de un código de control y la designación de un Inspector para verificar el cumplimiento del curso, acorde al siguiente detalle:

Tipo de Curso:	*(Inicial o Periódico)*
Categoría:	*(1 a 17)*
Modalidad:	*(Presencial) (On Line)*
Fecha:	*(Inicio y culminación)*
Ciudad:	*(Dirección)*
Horario:	*(hora inicio y culminación por día)*
Carga horaria:	*(Total horas clase)*
N° alumnos:	*(no más de 20)*
Instructor:	*(Nombre)*

Para el efecto señor Director, mi Representada cuenta con el Programa de Instrucción que forma parte del Manual de Mercancías Peligrosas aprobado por la AAC.

Una vez culminado el Curso, mi Representada procederá a la entrega de los certificados a los alumnos que aprobaron la capacitación y las copias reposarán en nuestros archivos por período no menor a 36 meses y estarán disponibles para la AAC cuando así sea requerido.

Adjunto al presente:

- El Listado de los alumnos en el que se menciona el cargo y la fecha del último curso de mercancías peligrosas

Atentamente,

Gerente General